SECRETARIA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante presenta constancias de notificación al demandado. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 19 de septiembre de 2022**.**

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00489-00
Demandante: CONCREACEROS SAS NIT 900.507.746-8
Demandado: EDGAR WILIAM BELTRAN GONZALEZ C.C. 73.122.170

Vista la nota secretarial, encuentra esta judicatura que fue aportado memorial con el cual la parte actora pretende allegar soporte de notificación al demandado; no obstante, no se han desplegado en su integridad todas las actuaciones pertinentes para entender surtida la notificación al demandado, como pasa a ilustrarse:

Al haberse optado por realizar la notificación a la dirección física del encartado, es necesario sujetarse a lo normado en los artículos 291 y 292 del C..G.P. De acuerdo con lo normado en el Art. 291 en cita, para llevar a cabo la práctica de la notificación del auto admisorio:

"*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente".

Adicionalmente, la misma preceptiva prevé que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Se tiene que dichas documentales se encuentran debidamente aportadas

Ahora bien, en caso de que el demandado no comparezca al despacho a notificarse personalmente, se prosigue con la notificación por aviso, debiendo acatarse los parámetros del artículo 292 *ejusdem;* en consecuencia, deberá hacerse entrega al ejecutado de un aviso con los requisitos descritos en la norma, acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

De acuerdo a lo antes expuesto y al arribar al caso concreto, resulta diáfano que aun no se ha surtido la notificación por aviso descrita en el artículo 292 del C.G.P., y por tanto, no se accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por realizar un acto procesal propio de la parte ejecutante. En consecuencia, este despacho requerirá el cumplimiento de tal carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se realice la notificación electrónica del demandado con la observancia de los requisitos legales o en su defecto se realice la notificación física en el domicilio del demandado, bajo los parámetros del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza

.